

RESOLUCIÓN N° 09.....

Asunción, 12 de marzo de 2021.-

VISTOS: El escrito presentado por Jendy Romina Abad García, con cédula de identidad N° 4.262.435, postulante del 15° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay; y,-----

CONSIDERANDO:

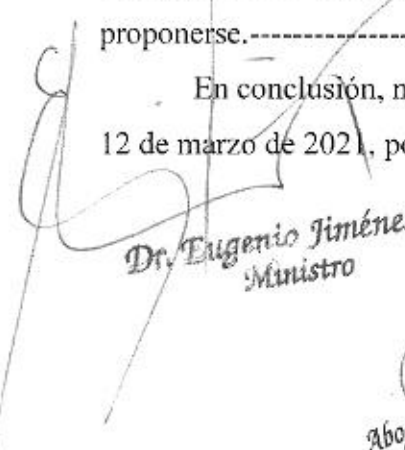
Que, la citada postulante, en su escrito remitido por correo electrónico en fecha 12 de marzo de 2021, dijo que este Tribunal Examinador, por Resolución N° 02 de fecha 02 de marzo de 2021, rechazó su recurso de revisión interpuesto contra el planteamiento N° 39 del examen escrito, sin responder el fondo de la cuestión. Consideró que ninguna de las opciones del mencionado planteamiento era correcta. Solicitó que este Tribunal Examinador explique los fundamentos acerca del planteamiento N° 39, y porqué el Notario debe ser incluido en el art. 4 de la Ley 1334/98.-----

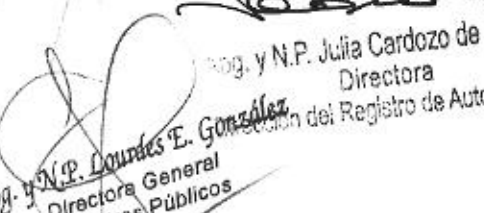
Pues bien, es fácil advertir que la aludida presentación de la postulante Jendy Romina Abad García, es improponible. Nótese que en el apartado D.1) de la Acordada 1456/20 se estableció que la decisión del Tribunal Examinador en relación con los recursos de revisión interpuestos contra el resultado del examen escrito SERÁ IRRECURREBLE. La norma es clara, categórica y no da lugar a equívocos. Además, ha sido aceptada por todos los que se sometieron al concurso, deviniendo por tanto indiscutible.-----

Entonces, según la reglamentación pertinente, NO se puede cuestionar, de ninguna forma o por medio alguno, la resolución que decide sobre los recursos de revisión interpuestos contra el examen escrito.-----


La improponibilidad implica, lisa y llanamente, que el escrito -con el petitorio en él contenido- ni siquiera debió ser presentado. El efecto que tiene es, lógica y obviamente, que la procedencia -o no- de lo que se solicita ni se puede analizar; ya que el estudio de la fundabilidad de las pretensiones, tiene como condicionante que ellas puedan, en derecho, proponerse.-----

En conclusión, no cabe más que declarar improponible el escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2021, por Jendy Romina Abad García.-----


Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro


Abog. y N.P. Douras E. González
Directora General
Registros Públicos

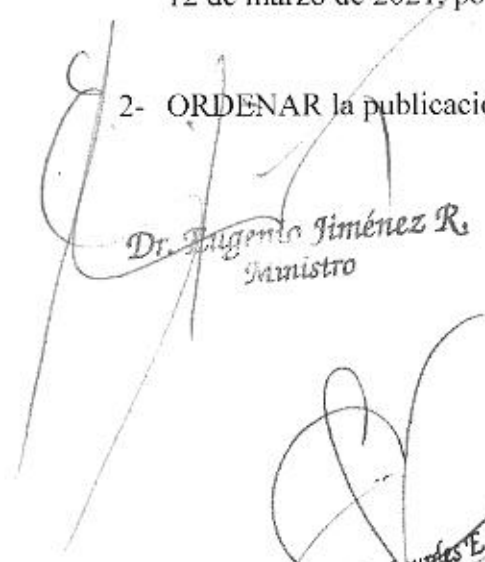

Abog. y N.P. Julia Cardozo de Benítez
Directora
Asociación del Registro de Automotores


Prof. Dr. Carlos González Alfonso
Director de la Carrera de Notariado


EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para
Notarios de la República del Paraguay;

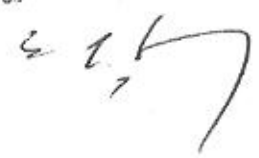
RESUELVE:

- 1- DECLARAR IMPROPONIBLE la pretensión contenida en el escrito presentado por Jendy Romina Abad García, con cédula de identidad N° 4.262.435, en fecha 12 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en el "considerando"-----
- 2- ORDENAR la publicación de la presente Resolución.-----


Dr. Augusto Jiménez R.
Ministro


Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benitez
Directora
Dirección del Registro de Automotores


Abog. y N.P. Lourdes E. González
Directora General
Registros Públicos


Prof. Dr. Carlos González Alfonso
Director de la Carrera de Notariado